

| | |
|---------------------|--|
| Radicado: | 05001-31-03-007-2015-01068-00 |
| Asunto: | Incorpora citasiones para notificación personal- Decreta Prueba de oficio- Requiere parte actora - Requiere a perito para que actualice dictamen- Concede 30 días. |
| Providencia: | Auto N°0883 |

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se incorpora la citación para la notificación personal a los litisconsortes necesarios por pasiva Pedro Erasmo Álzate Giraldo y Agencia Nacional de Infraestructura, asimismo, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en debida forma. Así las cosas, una vez transcurrido el término para comparecer, se autoriza el envío del aviso, que deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P.

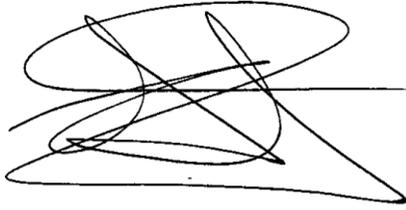
Por otro lado, se advierte la necesidad de verificar y esclarecer los hechos objeto de controversia, por lo tanto, de conformidad con el artículo 170 del C.G.P., **se decreta como prueba de oficio** la incorporación actualizada del folio de matrícula inmobiliaria N° 01N5482680 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, carga que se le impone a la parte demandante. Se le concede el término de 05 días contados desde la notificación de este proveído para que lo aporte al plenario.

Ahora, teniendo en cuenta que el dictamen elaborado por el perito Luis Alfonso Upegui Espinal (fls. 515), se realizó sin tener en cuenta los certificados de libertad y tradición de los predios sirviente y dominante actualizados (fl.522), y por lo tanto echó de menos que el inmueble identificado con M.I. 01N-5172525 (Predio dominante) fue objeto de venta parcial por parte del señor Pedro Erasmo Álzate a la Agencia Nacional de Infraestructura en un área de 6.757 M2, mediante Escritura Pública N° 768 del 25 de abril de 2019 en la Notaría 12 de Medellín; que además se hizo una declaración de parte restante por 118.303,13 M2, para lo cual se abrió la matrículaN°5482680 y, que el demandante aduce (fl. 568) que el terreno por donde el perito indicó que el demandante poseedor contaba con ingreso y salida alterno a su predio, distinto al camino pretendido en servidumbre, es de propiedad del Estado, concretamente, de la Agencia Nacional de Infraestructura, según se observa en la Escritura Pública N° 768 del 25 de abril de 2019 (fl. 575), **se requiere al perito para que actualice el dictamen**, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas.

Asimismo, deberá el perito **aclarar** en el dictamen, si el camino pretendido en servidumbre por el demandante linda con el predio adquirido por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante Escritura Pública N° 768 del 25 de abril de 2019 en la Notaría 12 de Medellín, en caso afirmativo, especificando en qué área y por cual lindero o costado.

Se le concede el término de 30 días contados desde la notificación de este proveído para que lo aporte al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ

01.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, **9 de septiembre de 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **60**, fijados a las 8:00a.m.

Mayra Alejandra Guzmán Ríos
Secretaria